

Cocos, el millar.	0.10
Tabacos, serones ó pacas, ...	0.05
Cera, el quintal.	0.20
Espinillo, el millar de piés.	1.00

Artículo 2º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 11 días del mes de Junio de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente,—J. J. Sánchez Guerrero.—Los Secretarios,—R. C. Castellanos.—Dr. Morillo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1900, año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministerio de lo Interior y Policía intº.—F. A. Gómez.

Núm. 4021.—RESOLUCION del Coungreso Nacional mediante la cual cierra la legislatura.

EL CONGRESO NACIONAL.

En Nombre de la República.

Considerando que vence hoy la prórroga de treinta días votada en fecha 27 del mes próximo pasado;

RESUELVE:

Artículo 1º Se declara cerrada la legislatura ordinaria del corriente año.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para su publicación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1900; año 57º de la Independencia y 37º de la Restauración.

El Presidente, J. J. Sánchez Guerrero.—Los Secretarios, R. C. Castellanos.—Dr. Morillo.

Núm. 4022.—CONCESION otorgada a Alejandro Wos y Gil para explotar una mina.—G. O. Núm. 1350 del 30 de Junio de 1900.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Unico: Por cuanto el señor Enrique Henríquez, á nombre y representación del señor Alejandro W. y Gil, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, manifestando haber denunciado, en fecha 8 de Enero del corriente año, ante la Gobernación de la Provincia de la Vega, la existencia de una mina de hierro oxidulado magnético, radicada en los terrenos de Maimón y sus cercanías, Común de Cotuí, jurisdicción de la misma provincia y en una extensión de trescientos quince kilómetros cuadrados comprendido entre el “Monte Sing”, el “Monte Majagua”, el “Monte Bani-lejo”, el “Monte Juana” y “Sierra Prieta” y que habiendo cumplido todas las formalidades de la Ley de Minas vigente, solicita el derecho de explotarla;

Por cuanto en el expediente levantado al efecto por la Gobernación consta que se han llenado todas las prescripciones de la Ley de referencia;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro W. y Gil el derecho que solicita bajo las condiciones siguientes:

1ª Efectuar la explotación de la mina demarcada en el plano correspondiente conforme á las reglas del arte, sometién-dose estrictamente á las prescripciones de la Ley de referencia y de los Reglamentos correspondientes.

2ª Indemnizar, conforme á dicha Ley, los daños y perjuicios que por los trabajos de explotación y por otras causas hubiere de irrogar á propiedades é intereses de tercero.